

Propuesta de regulación bolsa de horas por conciliación VIII Convenio Colectivo personal laboral

Disposición adicional vigesimonovena. *Bolsa de horas por conciliación.*

1. El personal laboral que preste servicios en las sedes administrativas de las consejerías, organismos autónomos, delegaciones provinciales y en otras unidades administrativas con ubicación independiente y tenga establecido un régimen horario flexible dentro de la jornada diaria de trabajo, dispondrá de una bolsa de horas de libre disposición, de carácter recuperable, de hasta un 5% de la jornada máxima anual, para el cuidado y la atención de familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

En el caso de que el tiempo de servicios efectivos durante el año fuese menor, se tendrá derecho a disfrutar de las horas que correspondan en proporción al tiempo de servicios efectivos.

Para el cálculo de las horas anuales correspondientes y el cómputo como servicios efectivos de las ausencias al trabajo, se aplicará lo dispuesto para los días de permiso por asuntos particulares en el artículo 75.1, párrafo tercero, del convenio colectivo.

2. A efectos de la aplicación de la bolsa de horas por conciliación se considerarán como otras unidades administrativas con ubicación independiente las oficinas comarcales agrarias, las oficinas de empleo y los archivos.

3. La utilización de las horas tendrá carácter recuperable desde el día siguiente a aquel en que se haga uso de la bolsa de horas y hasta como máximo el último día del sexto mes siguiente.

El deber de cumplir con el total de la jornada anual es compatible con la posibilidad de recuperación de las horas disfrutadas transcurrido el año natural.

El plazo de recuperación se interrumpirá por la concurrencia de una incapacidad temporal, de los permisos por nacimiento para la madre biológica, por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente, del progenitor diferente de la madre biológica, de las situaciones de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia y de la excedencia por razón de violencia de género.

4. El mínimo diario de horas de las que se podrá disponer con cargo a la bolsa de horas de libre disposición serán dos horas y media, con independencia de la jornada de trabajo que corresponda en cada caso.

Las horas podrán acumularse en jornadas completas siempre que exista una razón justificada para ello, considerando las peculiaridades de la prestación del servicio público.

La solicitud de horas de la bolsa a jornada completa implicará la utilización de las horas diarias de trabajo establecidas en el calendario laboral o del tiempo correspondiente a la jornada reducida diaria que pueda tener autorizada el personal laboral. No obstante, el uso de las horas equivalentes al horario fijo de presencia en el puesto de trabajo podrá suponer la ausencia total al trabajo durante la jornada diaria.

5. En todo caso, el ejercicio de este derecho tendrá que ser compatible con el normal desarrollo de los servicios públicos, debiendo cumplir el personal laboral con el total de la jornada anual correspondiente, estando condicionado a las necesidades del servicio.

6. La parte de jornada no realizada transcurrido del plazo máximo de recuperación dará lugar a la deducción proporcional de haberes, de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha y conforme a las reglas de cálculo correspondientes.

Igualmente, dará lugar a la deducción proporcional de haberes la parte de jornada no realizada que haya quedado pendiente de recuperación cuando, con anterioridad al vencimiento del plazo máximo establecido, finalice la relación laboral.

7. La bolsa de horas por conciliación será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.